

**“EL EFECTO DEL IRP, EN LA ECONOMÍA PARAGUAYA Y  
DEL CONTRIBUYENTE INCIDIDO”.**

**Joaquín Agüero Colman**

**Autor**

**Prof. Mts. Teresita Sánchez Noguera**

**Tutora**

Tesis presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad  
Tecnológica Intercontinental como requisito para obtener del  
título de Abogado.

**Asunción – Paraguay**

**2019**

**CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE LA TUTORA.**

Quién suscribe la Prof. Mts. Teresita Sánchez Noguera, con Cédula de Identidad N° 1.336.639, Tutora del Trabajo de Investigación titulado; **“EL EFECTO DEL IRP, EN LA ECONOMÍA PARAGUAYA Y DEL CONTRIBUYENTE INCIDIDO”**, elaborado por el alumno Joaquín Agüero Colman, con C.I. N° 1.545.733-, para obtener el título de Abogado en la carrera de Derecho, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos exigidos por la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueren designados para integrar la Mesa Examinadora.-----

En la ciudad de Asunción, a los 28 días del mes de noviembre del 2019.

.....  
**Mts. Teresita Sánchez Noguera**

Este trabajo de investigación se la dedico:

A Dios primeramente por su infinita bondad con mi persona.

A mi madre y señora esposa, ejemplo de vida y sacrificio, pues es esa la fuerza que me alienta siempre para crecer como persona y como profesional.

A mi querida familia, con cariño, por compartir conmigo mis anhelos, y hoy puedo brindar con ustedes por este gran logro de llegar a ser un Abogado.

En este trabajo agradezco:

A Dios, por su infinita bondad de acompañarme siempre en todos mis emprendimientos.

A mi familia, por el cariño y la comprensión, por apoyarme en forma incondicional.

A los Profesores de la UTIC, por la enseñanza y orientación en el proceso de formación profesional, para todos ellos mi gratitud.

A la UTIC, por la oportunidad de culminar con mis estudios.

## Índice General

Portada	
Constancia de Aprobación de la Tutora	ii
Dedicatorias	iii
Agradecimientos	iv
Índice	v
Resumen	2
<b>MARCO INTRODUCTORIO</b>	<b>3</b>
Introducción	3
Formulación de problema	5
Preguntas de investigación	6
Pregunta General	6
Preguntas Específicas	6
Objetivos de la investigación	6
Objetivo general	6
Objetivos específicos	6
Justificación	7
<b>MARCO TEÓRICO</b>	<b>8</b>
Antecedentes de la investigación	8
Bases Teóricas	10
IRP, Impuesto a la Renta Personal	10
Impuesto. Concepto	10
Impuesto a la renta	10
Origen Impuesto a la Renta Personal	10
Efectos	12
Elementos del impuesto	13
Base impositiva	15
Incidencia	15
Actividades del IRP	17
Servicios personales	17
Enajenación de inmuebles.	19

Rentas y ganancias del capital	20
Rentas	20
Ganancia de capital	21
Imputación de las Rentas y Ganancias del Capital.	24
Determinación de la Renta Neta en las Rentas y Ganancias del Capital.	24
Tasa.	26
Retención o Percepción del Impuesto en carácter de Pago Único y Definitivo.	26
Contribuyente del impuesto	27
Concepto	27
Liquidación del IRP	27
Clasificación	28
Sucesiones Indivisas.	28
Sociedades Conyugales.	28
Nacimiento de la Obligación y Método de Imputación de las Rentas.	29
Rango incidido por año	29
Principios constitucionales tributarios de equidad	31
Rentas derivadas de la Prestación de Servicios Personales.	31
Renta Bruta.	33
Renta Neta.	33
Familiares a cargo del Contribuyente.	36
Deducibilidad por la Adquisición de Inmuebles.	37
Deducibilidad de Otros Bienes.	38
Egresos No Deducibles.	38
Documentación Simplificada.	39
Principios y conceptos claves	39
Capacidad de pago	41
Equidad	41
Progresividad	43
¿Progresivo o regresivo?	44
Incidencia y evasión tributaria	45

Incidencia.	45
Evasión.	45
Elusión fiscal	46
Exenciones	47
Deducciones y desgravaciones	47
Los modelos de Impuesto a la Renta	48
Efectos en la economía paraguaya	50
¿Cómo podría afectar la nueva comunicación de la SET en la liquidación del impuesto?	51
Operacionalización de las variables	53
MARCO METODOLÓGICO	56
Enfoque:	56
Tipo de investigación	56
Diseño de investigación	56
Nivel de conocimiento esperado	56
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	57
Descripción de los procedimientos del análisis de datos	57
CONCLUSIÓN	58
RECOMENDACIONES	61
BIBLIOGRAFÍA	62

**“El efecto del IRP, en la economía paraguaya y del  
contribuyente incidido”.**

**Joaquín Agüero Colman**

Universidad Tecnológica Intercontinental

Carrera de Derecho. Sede IV

[joaguero791@gmail.com](mailto:joaguero791@gmail.com)

## Resumen

El estudio se centró en el efecto del IRP en la economía paraguaya. Pues, el impacto de ésta Ley de Impuesto a la Renta de Carácter Personal en la equidad, en la redistribución y su utilidad como fuente generadora de recursos financieros, ha traído ciertos descontentos en la sociedad paraguaya. El apartado uno describe la problemática, los objetivos y la justificación de este estudio. En la primera sección se menciona la formulación del problema, en la segunda los objetivos que se desean alcanzar, e inmediatamente se encuentra el marco teórico con una breve presentación de algunos conceptos básicos, y, finalmente, la descripción de los impuestos directos e indirectos que conforman el Sistema Tributario Paraguayo. La incidencia del IRP es un tema muy actual, donde todavía queda mucho por investigar a nivel teórico, y más aún, a nivel práctico.

*Palabras Claves:* Efecto del IRP, Sistema Tributario, incidencia teórica y práctica.

## MARCO INTRODUCTORIO

### Introducción

En este trabajo de investigación se pretende hablar sobre el efecto del IRP, en la economía paraguaya y del contribuyente incidido. Actualmente, el rango de incidencia para el IRP baja a 36 salarios mínimos anuales, poco más de G. 76.000.000. Aquellas personas cuyos ingresos lleguen a ese monto deberán tributar el 8% de la diferencia entre sus ingresos y egresos, según establece la Ley N° 2421/04 que crea el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (IRP).

Los datos estadísticos sugieren que este tipo de impuesto es altamente significativo e importante para la economía nacional, en países como Francia, España y mirando más cerca nuestro Brasil y Argentina, el Impuesto a la Renta Personal sugirió el incremento de una mejor distribución de los tributos y generó mayores recursos para la economía de esos países.

Los contribuyentes constituyen el oxígeno económico de nuestra nación y tal vez existen entes que evaden los impuestos establecidos en las leyes, incluso en nuestra ciudad. Unos de los impuestos más importantes es el I.R.P (Impuesto a la Renta Personal).

De esta forma, la reforma del impuesto se integra en una reforma fiscal global respetuosa con el proceso de consolidación fiscal que permitirá seguir cumpliendo los compromisos asumidos por el país en el programa de estabilidad.

El Impuesto a la Renta Personal, es poco conocido en la población, porque no todos están obligados, como así también la cantidad de contribuyentes de este impuesto.

Su tratamiento fiscal repercute en la economía de la mayoría de los ciudadanos, esto hace que sean, a mi juicio, una de las fuentes de renta del

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con mayor relevancia económica y social.

En el Paraguay se han elaborado algunos trabajos de investigación sobre el Impuesto a la Renta Personal vigente, su progresividad, la capacidad recaudatoria, entre otros. Este trabajo se suma como una aportación para cuantificar el efecto de las decisiones tomadas y proponer mejores prácticas.

## **Formulación de problema.**

El IRP en el Paraguay es uno de los motivos de constantes discusiones entre la sociedad civil, las autoridades tributarias y los expertos nacionales, debido a que se visualiza una aparente inequidad en la aplicación de la normativa a los sujetos pasivos del mismo y sobre el sistema de deducciones aplicables, debido a esto la población con mayores ingresos tributa menos del 1% de sus ingresos, recayendo la mayor carga sobre la población con ingresos medios.

Ahora, uno de los principios tributarios establecidos en la Constitución Nacional es la capacidad contributiva de los ciudadanos, a fin de lograr un mayor equilibrio y pueda así darse cumplimiento a otros preceptos relacionados con la tributación de impuestos, y que estos al ser aplicados respondan "Todo Tributo, cualquiera sea su naturaleza o denominación, será establecido exclusivamente por la Ley, respondiendo a principios económicos y sociales justos, así como a políticas favorables al desarrollo nacional.

Es también privativo de la Ley determinar la materia imponible, los sujetos obligados y el carácter del sistema tributario." Art.179. En este contexto, si bien el Sistema Tributario nacional ha pasado por varias reformas, aun no se ha alcanzado la equidad, mucho de los gravámenes ameritan un estudio particular para establecer el impacto económico y social que será generado y por sobre todas las cosas, verificar si se ha logrado el objetivo primario de una mayor equidad.

El Impuesto a la Renta Personal, es aún poco conocido en la población, porque no todos están obligados, y aunque existe un ente regulador, no una campaña que oriente a la ciudadanía a cómo realizar las declaraciones.

El impuesto a la Renta Personal se refiere al impuesto que grava los ingresos de la persona y tiene carácter progresivo; según sus propulsores, la fórmula es "quien más gana más paga", y a eso llaman "justicia tributaria".

## **Preguntas de investigación**

### **Pregunta General**

¿Cuál es el efecto del IRP, en la economía paraguaya y del contribuyente incidido?.

### **Preguntas Específicas**

- ¿En qué consiste el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal?
- ¿Cuáles son las actividades del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal?
- ¿Quiénes son los contribuyentes del impuesto?

## **Objetivos de investigación**

### **Objetivo General**

Analizar el efecto del IRP, en la economía paraguaya y del contribuyente incidido.

### **Objetivos Específicos**

- Determinar el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal
- Describir las actividades del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal
- Reconocer los contribuyentes del impuesto

## **Justificación**

Como es sabido en materia tributaria, los impuestos directos y el impuesto a la renta de las personas físicas son los que favorecen la distribución más equitativa de carga tributaria porque pagan más los que tienen más y pagan menos los que tienen menos.

Es por ello que el impuesto a la renta personal permitirá que sea mayor la importancia de los impuestos directos en la generación de los ingresos tributarios y por tanto, menor la inequidad del sistema impositivo del país, contribuirá, al mismo tiempo a la formalización de las actividades económicas y a la transferencia de las operaciones financieras.

Es importante señalar que su implementación permite detectar las inconsistencias entre el ingreso y el patrimonio de los contribuyentes, obligándolos a declarar la totalidad de sus ingresos, justificar sus bienes cerrando de esta manera el círculo de control tributario.

Las personas directamente beneficiadas serán alumnos, docentes de la universidad interesados en el área de Derecho Tributario y a nivel social puede ayudar a adquirir conocimiento sobre quienes están obligados, cual es la tasa de liquidación, como se liquida el impuesto, donde se presenta en otros datos de interés.

Es necesario mencionar que el trabajo es totalmente viable, ya que se dispone de antecedentes, suficientes fuentes teóricas como para sustentar el estudio; también se dispone todos los recursos tanto materiales como financieros para la realización del trabajo.

## MARCO TEÓRICO

### Antecedentes de la investigación

Según Colman (2015) en su investigación alcance del impuesto a la renta personal del barrio centro de la ciudad de Caaguazú, menciona que opta por seleccionar ese tema por la necesidad de los ciudadanos de Caaguazú el I.R.P tengan mayor conocimiento ya que el mencionado impuesto, afecta solamente a algunas personas, pues tienen un ingreso inicial o salarios mínimos mensuales. Esa escala de 10 salarios irá disminuyendo hasta alcanzar un tope de 3 salarios mínimos mensuales.

Prosigue mencionando que:

En la ciudad de Caaguazú el I.R.P afecta solamente a algunas personas, pues tienen un ingreso inicial o salarios mínimos mensuales. Esa escala de 10 salarios irá disminuyendo hasta alcanzar un tope de 3 salarios mínimos mensuales. (p. 3)

Concluye su investigación aseverando que la mayoría de las personas están de acuerdo con la implementación de este impuesto y la generación de recursos para que el estado se pueda sustentar y concebir con servicios necesarios a la economía.

Con respecto a los objetivos específicos cita:

Identificar las ventajas y desventajas que ofrece la renta personal, según la percepción de los pobladores, se ha establecido que la mayor ventaja es la asignación de recursos y la desventaja principal es el desconocimiento por la mayoría de la población.

En relación al segundo objetivo propuesto, reconocer la percepción sobre el alcance del impuesto a la renta personal,

según los pobladores, se determina que el efecto es una mayor fiscalización y control por parte del estado.

Con respecto al tercer objetivo, determinar los procedimientos tributarios para la retención del Impuesto a la Renta Personal en la ciudad de Caaguazú, se tiene que la cuantía monetaria se calcula aplicando a la base liquidable, el tipo de gravamen, una cuantía fija determinada en las normas legales o bien ambos procedimientos conjuntamente. Hay que distinguir los siguientes conceptos: 1) cuota íntegra, aquella a la que no se han aplicado las deducciones legales; 2) cuota líquida, resultante de haber aplicado las deducciones legales, y 3) cuota diferencial, resultante de disminuir los ingresos a cuenta, las retenciones o los pagos a cuenta realizados por el sujeto pasivo. (p. 72)

## **Bases Teóricas**

### **IRP, Impuesto a la Renta Personal**

#### **Impuesto. Concepto**

Según Ossorio (2002), dice que:

El impuesto es una contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesiones liberales, para sostener los gastos del Estado y las restantes corporaciones públicas. | También es el gravamen que pesa sobre determinadas transmisiones de bienes, ínter vivos o mortis causa, y por el otorgamiento de ciertos instrumentos públicos. (p. 475)

#### **Impuesto a la renta**

Siguiendo a Ossorio (2002) menciona que es “el que grava los productos obtenidos del capital en el territorio nacional por las personas físicas o abstractas, o las rentas satisfechas dentro o fuera del territorio por personas o entidades residentes en él” (p. 476).

#### **Origen Impuesto a la Renta Personal**

El IRP fue establecido por Ley N° 2421, del 5 de julio de 2004 “De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal”, y modificado por Ley N° 4.673 del año 2012. Las leyes fueron reglamentadas por los decretos N° 9.371 del año 2012 y N° 6560 del 23 de diciembre de 2016.

*Por otra parte, el impuesto a la renta personal grava los ingresos de la persona y tiene carácter progresivo; según sus propulsores, la fórmula es " quien más gana más paga", y a eso llaman "justicia tributaria".*

“El impuesto a la renta personal progresivo tiene su origen en el Manifiesto Comunista de Marx y Engels de febrero del año 1848. En su segundo punto, inmediatamente después del que habla de la abolición de la propiedad privada, se establecía la necesidad de un

"impuesto personal progresivo". Es la primera vez que se menciona este impuesto en la historia

“Las Constituciones paraguayas, desde la de 1870 hasta la vigente hoy, han declarado que "la igualdad es la base de la carga pública". La Constitución de 1870 lo afirmaba así en su artículo 26 in fine. La Carta de 1940 repetía el concepto en su artículo 7. La Constitución de 1967 insistía en lo mismo en el artículo 47. La Constitución de 1992, expresa lo mismo en el artículo 181. La igualdad, es la base de la carga pública”

El impuesto a la renta personal progresivo “quien más gana más paga” no es igual para todos, al contrario, es profundamente desigual. El hecho de ganar más no está castigado por la Constitución y si bien crea una situación de desigualdad entre las personas, no tiene bases en la carga pública a no ser que se sea funcionario en el Paraguay de hoy sino en el esfuerzo personal y la aplicación de la inteligencia.

*Cuando la Constitución habla de "igualdad" habla de tratar a todos los habitantes del país de la misma forma, y especialmente en el pago de las contribuciones. Lo mismo puede utilizar una ruta una persona que no tiene automóvil, y por tanto no paga impuestos sobre ese bien, que quien si lo tiene y paga impuestos diferenciales por esa causa. Los impuestos indirectos hacen la diferencia, puesto que los paga solamente quien consume, como por ejemplo el impuesto sobre la venta de cigarrillos o el Impuesto al Valor Agregado.*

Según Yuno (2009) menciona que:

El impuesto a la renta personal progresivo es un impuesto que crea la desigualdad, porque se basa en una discriminación básica que la Constitución no permite. Está claro que la sentencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos que declaró inconstitucional tal impuesto – aunque

luego fuera dejada de lado por la Enmienda 16 – tenía razón (p. 4).

En el Paraguay el impuesto a la renta personal progresivo, además de injusto, inoportuno, inadecuado, obsoleto, peligroso y difícil de recaudar, es claramente inconstitucional, porque viola abiertamente el artículo 181 de la Constitución.

Este tipo de impuesto como su nombre lo dice, se refiere la Renta de las Personas por sus labores de orden personalísimo.

La Ley 125/91 menciona que el Impuesto a la Renta Personal es:

Un impuesto que se encuentra dentro de la categoría de impuestos a la Ganancia o a los Ingresos. Con esto, no solamente las empresas pagarán el impuesto a las ganancias, sino también las personas físicas y las sociedades simples; es decir, nuestro sistema impositivo generaliza la imposición a la renta. (art. 1)

*En definitiva, el impuesto a la Renta Personal persigue los ingresos o ganancias recibidas en forma personal o por el trabajo propio independientemente de los ingresos percibidos por actividades comerciales ejercidas. Es más bien un impuesto generado por los servicios prestados.*

### **Efectos**

*Al mencionar los efectos del impuesto se podría decir que existen dos efectos uno que corresponde a los ingresos del fisco, ya que la imposición del mismo hace que por la deducción de los gastos, aquellos con mayores ingresos terminan pagando menos en concepto de impuesto en contrapartida los de menos ingresos deberán trabajar más para cubrir las necesidades básicas de la familia y pagaran más impuesto por la falta de contrapartida.*

En palabras de Sisul (2010), dice que:

El IRP reducirá el ingreso de las personas, y por lo tanto tendrá dos efectos sobre los contribuyentes: el efecto sustitución y/o el efecto ingreso. Al disminuir el ingreso de las personas (sobre todo aquellas de ingreso medio), si estas tienen un gasto fijo que cubrir, se verán obligadas a trabajar más para mantener el nivel anterior del ingreso (por ejemplo, tomar trabajos nocturnos).

En otras palabras, lo que podría ocurrir es que aquellas personas de ingresos medios terminen trabajando más horas para cubrir sus costos fijos, y las de más altos ingresos trabajarían menos.

En resumen, el Paraguay debería buscar crecer para reducir las desigualdades y la pobreza. Al mismo tiempo debería concentrarse en la eficiencia del gasto público. (par. 2 – 4)

### **Elementos del impuesto**

*Son elementos del impuesto aquellas partes del mismo, las cuales generan los ingresos del Estado, con el fin de financiar los gastos públicos y poder solventar las necesidades básicas y de calidad de vida de los ciudadanos de una nación.*

Ahora, Elizeche (2009) cita los siguientes elementos

**Sujeto activo:** en la obligación tributaria siempre va ser el Estado sea del ente central o descentralizado, el que por Ley ejerce la potestad tributaria

*En nuestro país en ente regulador es Ministerio de Hacienda por medio de la Sub Secretaria de Tributación y Aduanas Nacionales.*

**Sujeto pasivo o Sujeto obligado:** como los denomina la Constitución Nacional dentro del art. 179, expresión esta última, que goza de nuestra preferencia. Estos sujetos obligados se dividen en dos grandes grupos Los contribuyentes y los responsables.

*Es la persona final sobre quien recae el pago del impuesto, en el lenguaje impositivo el que recae la obligación tributaria, en el caso del pago del impuesto a la Renta Personal, es la propia persona física, quien se convierte en sujeto del pago*

Hecho imponible: Aquella es el presupuesto, acontecimiento o circunstancia señalada por la ley cuya realización va generar la obligación tributaria y el crédito fiscal.

Por otra parte, según Riccioli (2002) menciona que “son hechos imponibles comunes la obtención de una renta, la venta de bienes y la prestación de servicios, la propiedad de bienes y la titularidad de derechos económicos, la adquisición de bienes y derechos por herencia o donación” (p.36)

*Si cabe señalar que la carga del hecho se determina de acuerdo al rubro de cada contribuyente, considerando su tamaño y movimiento comercial.*

El objeto de la obligación tributaria: es la prestación pecuniaria o excepcionalmente, de otra especie.

*Es el valor monetario o unidad de medida sobre el cual se aplica la tarifa del impuesto para establecer el valor de la obligación tributaria.*

La causa: que es también elemento característico del Derecho privado en el Código Civil de Vélez Sarfield, doctrina de la cual se ha apartado el Nuevo Código Civil Paraguayo. El elemento causa en materia

tributaria responde a la interrogante del motivo o razón de ser por lo cual se impone a las personas la obligación de dar o entregar la prestación exigida por el Estado en concepto de tributo.

La ley: éste elemento constituye la consagración del principio de legalidad tributaria en el sentido de que el sistema tributario se funda única y exclusivamente en la ley. Por ello, el Derecho Tributario, como rama del Derecho Público supone la subordinación reverencial al principio de legalidad. No hay tributo sin ley

*La ley faculta administrar y percibir los tributos, en su beneficio o en beneficios de otros entes. El sujeto pasivo es el Estado representado por el Ministro de Hacienda.*

### **Base impositiva**

De acuerdo a Sala (2019):

El impuesto a la renta personal, o IRP, es el impuesto que grava las rentas de fuente paraguaya que provenga del ejercicio de actividades que generan ingresos personales. Su ejercicio fiscal coincide con el año civil, es decir, es un impuesto anual. La liquidación y pago se deben realizar sobre los ingresos totales percibidos (par. 1)

*De acuerdo a la Base impositiva todo ingresos resultado ingresos profesionales en concepto de salarios, remuneraciones extraordinarias y adicionales, bonificaciones, jornales, sobresueldos, viáticos, honorarios, comisiones, premios entre otros.*

### **Incidencia**

Esta puede darse por vía Directa al igual que la percusión. El sujeto de jure se confunde con el sujeto de facto, porque la incidencia es hacia el

sujeto pensado en la norma por su capacidad contributiva. Sin embargo por la vía Indirecta es la misma que traslación. El impuesto incide en un sujeto por vía indirecta.

De acuerdo a Yañez (2011) menciona que:

La incidencia tributaria se preocupa de estudiar los efectos redistributivos de los impuestos, y por ello, se debe determinar quién paga o sobre quien repercuten realmente los impuestos aplicados por el Estado. La repercusión puede ser mirada desde una perspectiva legal o de una económica. De aquí derivan dos conceptos muy importantes de incidencia y que no deben ser confundidos: incidencia estatutaria u obligación legal e incidencia económica de un impuesto. (p.9)

Prosigue diciendo

“La respuesta depende de las características de los mercados, tales como: la elasticidad precio de la demanda, la elasticidad precio de la oferta, la forma de organización del mercado, la existencia o no de fallas del mercado, la existencia de intervenciones del mercado, etc. Quien paga la carga tributaria y la carga excesiva de un impuesto en la práctica no puede ser establecido por la autoridad en una ley. La denominada incidencia estatutaria de un impuesto, fijada por el hacedor de una ley tributaria, solo determina a quien se hace responsable de retener un impuesto o recaudar y remesar los ingresos tributarios al gobierno” (p.15).

*Las cargas de un impuesto incluyen dos de los costos que los impuestos le colocan a los contribuyentes: la carga directa del impuesto y su carga excesiva. La carga directa de un impuesto corresponde al monto del impuesto cancelado por los contribuyentes, lo que más adelante se*

*denomina la recaudación tributaria total o el resultado de la multiplicación de la tasa del impuesto por su base.*

## **Actividades del IRP**

### **Servicios personales**

De acuerdo al Art. 5 los servicios considerados como actividades del IRP son:

Sin ser excluyente, dentro de los servicios de carácter personal, sea en calidad dependiente o independiente, quedan comprendidos:

a) El ejercicio de profesiones universitarias, vale decir aquellas cuyo título lo otorga alguna Universidad del Estado o reconocida por éste. Dentro de este concepto, se comprende, a modo de ejemplo, a los abogados, agrónomos, arquitectos, contadores públicos, odontólogos, enfermeras, ingenieros, kinesiólogos, obstetras, médicos, oftalmólogos, psicólogos, sociólogos, periodistas, asistentes sociales y otras profesiones.

b) El ejercicio de cualquier actividad desarrollada por personas que se encuentren en posesión de un título otorgado por otra entidad reconocida por autoridad competente que los habilite para desarrollar alguna técnica u oficio, como asistentes de enfermería, técnicos administrativos, técnicos informáticos, programadores, pilotos o conductores de vehículos automotores, naves o aeronaves, traductores, asesores, ayudantes de contadores, técnicos agrícolas y otros.

c) El ejercicio de cualquier actividad artística o deportiva, como pintores, músicos, escultores, escritores, compositores, actores, modelos, bailarines, cantantes,

coreógrafos, deportistas, entrenadores, masajistas, etcétera.

d) El ejercicio de cualquier oficio y la prestación de servicios personales de cualquier naturaleza, como administradores, cocineros, mozos, limpiadores, vigilantes o guardias de seguridad, fotógrafos, jardineros y otros.

e) Las actividades de despachantes de aduana.

f) Las actividades de los comisionistas, o de quien realice corretajes e intermediaciones en general, tales como: vendedores, cobradores, agentes inmobiliarios, agentes de seguro, representantes de artistas y deportistas, representantes de marcas, agentes de bolsa.

Al respecto Mersán (2003) comenta que:

“Cualquier trabajo prestado en relación de dependencia, vale decir todas aquellas prestaciones que se realicen en virtud de un contrato de trabajo, incluida la prestación de servicios personales realizados por una persona física en su calidad de propietario de una Empresa Unipersonal o como personal de nivel superior de una sociedad simple, siempre que perciba una remuneración por dichos servicios” (p.29).

g) El desempeño de cargos públicos, electivos o no permanentes o contratados, en cualquier Organismo o Entidad que forme parte o dependa del Estado. Se incluyen en el concepto mencionado, a modo enunciativo, los cargos desempeñados en los Organismos de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Autónomas y/o Autárquicas, Congreso Nacional,

Poder Judicial, Fuerzas Armadas y Policías, Gobernaciones, Municipalidades, Entidades Binacionales y otras de carácter mixto.

h) Síndicos, escribanos, partidores, albaceas, rematadores.

i) Demás servicios prestados por las personas físicas y sociedades simples por los cuales reciban ingresos no sujetos al Impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, Rentas de las Actividades Agropecuarias y Rentas del Pequeño Contribuyente.

### **Enajenación de inmuebles.**

Se cambia el concepto gravado en la enajenación de inmuebles; anteriormente se configurada la “enajenación ocasional de inmuebles”, ahora se lo reemplaza por “ingresos provenientes de la enajenación ocasional de inmuebles...” ¿Que implicancia tiene esto?

Que a partir de ahora, cualquier ingreso generado por venta ocasional de inmuebles, acciones, títulos, cuotas partes de SRL, estará gravado por el IRP sin ningún condicionamiento especial.

La propia Ley, y ahora el Decreto establecen que en la venta ocasional de inmuebles la Renta Neta Imponible se establece “sin admitir prueba en contra” (presunción iuris et de iure) por lo que a partir de ahora, ya no se admitirá más deducciones por la venta de inmuebles a excepción del costo deducible establecido por Ley.

Artículo 7°.- Ingresos por Enajenación Ocasional de Inmuebles, Cesión de Derechos y Venta de Títulos, Acciones y Cuotas. Constituye hecho generador, gravado por el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal, la enajenación ocasional de inmuebles, cesión de derechos y la venta de títulos, acciones y cuotas de capital de sociedades efectuadas por personas físicas y sociedades simples. Para tales efectos,

se considera que existe enajenación ocasional de inmuebles cuando el número de ventas en el ejercicio fiscal no sea superior a dos.

Según Mensan (2011) dice con respecto a la transferencia:

“La transferencia de bienes inmuebles cuyos datos de individualización (según Finca Matriz, Padrón Inmobiliario o Cuenta Corriente Catastral) demuestren que estos se hallen ubicados en forma contigua o conexas, constituyendo una unidad de vivienda o producción, se considera como una sola venta”. (p. 23).

*Igualmente, se considera una sola operación de venta, cuando la enajenación de dos o más inmuebles es realizada por una persona física en un solo acto y a un mismo comprador.*

Cuando exista transferencia de unidades de inmuebles amparadas por el régimen de propiedad horizontal, se considera como una venta individual para cada una de ellas.

No constituyen hecho generador, gravado por el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal, las enajenaciones a que se refiere el primer párrafo del presente Artículo, en los casos en que tales operaciones se encuentren gravadas por el Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, Renta de las Actividades Agropecuarias y Renta del Pequeño Contribuyente, a que se refiere la Ley N° 125/91 y sus modificaciones.

## **Rentas y ganancias del capital**

### ***Rentas***

Según el diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales de Manuel Ossorio (2002), dice que la renta “es el ingreso regular que produce un trabajo, una propiedad u otro derecho, una inversión de capitales, dinero o privilegio. Utilidad, fruto, rendimiento o provecho de una cosa. Es la que el fisco recauda directamente en el territorio nacional.” (p. 836).

También Cabanellas (1993), concuerda con lo que menciona Ossorio al decir que:

La renta es el ingreso regular que produce un trabajo, una propiedad u otro derecho, una inversión de capital, dinero o privilegio. Utilidad, fruto, rendimiento o provecho de una cosa. Deuda pública. Títulos que la representan. Precio que en dinero o en especie paga al arrendatario. Pensión o cantidad que por obligación o liberalidad se pasa a una persona. Rédito, interés. (p. 278)

Según Negrón (2014) la renta es el “beneficio periódico que recibe una persona al arrendar una cosa como, por ejemplo, aquel que se recibe al arrendar un inmueble (p. 104).

### **Ganancia de capital**

Ahora, según Ynfante (2009) la ganancia de capital, “es la ganancia por la venta, permuta u otro acto de disposición de un activo de capital” (Diccionario de términos tributarios. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/diccionario-de-terminos-tributarios/>).

Ahora con relación al derecho tributario, según la Ley N° 2421/04, del Decreto 9371/12 en su Octavo Ejercicio Fiscal vigente (año 2019) dice que el IRP será hasta treinta y seis (36) salarios mínimos anuales en el Ejercicio Fiscal, por lo cual desglosaremos algunos artículos referente a ella.

### **El Art. 57.- Las Rentas y las Ganancias del Capital. Se**

entenderá por rentas y ganancias del capital, aquellas rentas en dinero o en especie, que provengan directa o indirectamente del patrimonio, de bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente del presente impuesto. Además, comprende las variaciones positivas en el valor del patrimonio realizadas por el contribuyente que no provengan de rentas derivadas de las prestaciones de servicios personales.

Estarán comprendidas las rentas provenientes de:

1. Los dividendos, utilidades, excedentes y cualquier otro beneficio derivado del carácter de accionista o de socio de sociedades simples, cooperativas y de sociedades o entidades residentes o constituidas en el país, excluidas las rentas gravadas por el IDU.

2. Los intereses o rendimientos pagados por personas físicas, jurídicas, entes o patrimonios residentes en el país, derivados de depósitos de dinero; la inversión de dinero en instrumentos financieros; operaciones y contratos de créditos, tales como la apertura de crédito, el descuento, el crédito documentario o los préstamos de dinero; la tenencia de títulos de crédito tales como los pagarés, las letras de cambio, bonos o los debentures o la tenencia de otros valores públicos o privados; las diferencias de precio en operaciones de reporto, independientemente de la denominación que le den las partes, u otras rentas obtenidas por la cesión de capitales propios; el arrendamiento financiero, el factoraje, la titularización de activos y cualquier tipo de operaciones de crédito, de financiamiento, de inversión de capital o de ahorro.

3. Las rentas generadas por Estructuras Jurídicas Transparentes reguladas en el Título I del presente Libro, ya sea que provengan de rendimientos financieros, intereses, valorización de los bienes y activos derivados de la ejecución del negocio fiduciario o de las inversiones realizadas, excluidas las rentas gravadas por el IDU.

4. Las regalías percibidas o las provenientes de los derechos utilizados en el Paraguay. Se considerarán regalías, entre otros, los pagos por el uso o la cesión de uso de derechos de autor y derechos conexos; de propiedad industrial; de derechos o licencias sobre programas informáticos o su actualización; de la

información relativa a conocimiento o experiencias industriales, comerciales o científicas; de los derechos personales susceptibles de cesión, tales como los derechos de imagen, nombres, sobrenombres y nombres artísticos; y los derechos sobre otros activos intangibles.

5. Las ganancias del capital derivadas de la enajenación de derechos, acciones o participaciones en una entidad, residente o no, que otorguen a su titular el derecho de disfrute sobre bienes muebles o inmuebles situados en la República.

6. Las ganancias del capital derivadas de la enajenación o cesión de los inmuebles, que comprende el arrendamiento, subarrendamiento, así como por la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o goce de los mismos, cualquiera sea su denominación o naturaleza.

7. Las ganancias del capital derivadas de la enajenación o cesión de bienes muebles, registrables o no, situados en el territorio nacional, o derechos reales sobre los mismos.

8. Los premios de loterías, rifas, sorteos, bingos y eventos similares realizados en el Paraguay.

9. La incorporación gratuita al patrimonio del contribuyente, de bienes muebles e inmuebles situados en el Paraguay o derechos que deban cumplirse o se ejerciten en el país.

10. El rescate total o parcial de acciones o cuotas partes de entidades residentes o constituidas en el país, sobre la porción superior al capital aportado, así como de las reservas, cualquiera sea su denominación, excluidas las rentas gravadas por el IDU.

11. Todo incremento patrimonial no justificado.

***Imputación de las Rentas y Ganancias del Capital.***

Art. 58.- Imputación de las Rentas y Ganancias del Capital. A los efectos del cómputo o de la imputación de las rentas y ganancias del capital, se entenderá que:

1. Las rentas provenientes de los instrumentos financieros se considerarán percibidas al momento de su liquidación, entendida ésta por el pago, cesión, enajenación, compensación o vencimiento del referido instrumento financiero, el que ocurra primero.
2. La incorporación gratuita al patrimonio del contribuyente, de bienes muebles, inmuebles o derechos, la renta se imputará al momento de su enajenación por parte de éste.
3. En los demás casos, la renta se imputará en el ejercicio fiscal en que se obtengan o generen, cuando se trate de dinero.

Tratándose de dividendos, utilidades, excedentes y cualquier otro beneficio derivado del carácter de accionista o de socio de sociedades o entidades residentes o constituidas en el país cuando los mismos estén alcanzados por el presente impuesto, para la imputación de la renta se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 de la presente Ley.

Cuando la Administración Tributaria detecte incrementos patrimoniales no justificados, serán imputados en el ejercicio inmediato anterior en que se detectó.

***Determinación de la Renta Neta en las Rentas y Ganancias del Capital.***

Art. 59.- Determinación de la Renta Neta en las Rentas y Ganancias del Capital.

Para la determinación de la Renta Neta en las rentas y ganancias del capital, se considerará lo siguiente:

1. En las ventas o enajenaciones de bienes inmuebles, muebles, de acciones o de cuotas de capital, cesión de derechos y similares, se presume de pleno derecho que la Renta Neta constituirá la que resulte menor entre:

- a) El treinta por ciento (30%) del valor de venta; o
- b) La diferencia entre el precio de venta y el precio de compra del bien más los gastos de venta o del aporte de capital efectivamente realizado.

El inciso b) sólo será aplicable cuando el costo de adquisición del bien o derecho objeto de la transacción y los gastos de enajenación se encuentren respaldados con comprobantes de venta.

Tratándose de bienes registrables, su costo de adquisición se podrá respaldar con la escritura inscripta en los registros públicos.

2. En los arrendamientos de inmuebles, a opción del contribuyente, sin perjuicio de la cantidad de inmuebles arrendados, la renta podrá ser determinada de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento (50%) del precio de arrendamiento; o
- b) La diferencia entre el precio de arrendamiento y la suma de: el impuesto inmobiliario, los gastos de mantenimiento, de gestión y de administración, siempre que constituyan una erogación real y estén debidamente documentados.

3. El monto total percibido en concepto de regalías, intereses, dividendos, utilidades o beneficios percibidos que no se encuentren alcanzados por el IDU.

4. En el caso de rescate total o parcial de acciones o cuotas partes de entidades residentes o constituidas en el exterior, la diferencia entre el importe del rescate y el costo de dichas acciones, que no se encuentren alcanzados por el IDU. Se entenderá como costo, el importe efectivamente integrado por el beneficiario.

5. El monto total del premio en dinero obtenido de juegos de loterías, rifas, sorteos, bingos, entre otros.

6. El monto total percibido en cualquier otro concepto no señalado en los numerales anteriores.

### **Tasa.**

Se entiende por tasa como:

Es definida por Tamagno, recogiendo la opinión de la mayoría de los autores, como una relación de cambio, en virtud de la cual se pagaría una suma de dinero contra la prestación de un determinado servicio público. Igual idea mantiene Ramírez Gronda al señalar que la tasa es el pago de un servicio público por el usuario. Capitant advierte que la tasa representa un concepto opuesto al de impuesto, ya que constituye un procedimiento de repartición de las cargas públicas sobre la base del servicio prestado al beneficiario de ese servicio. (Ossorio, 2002, pág. 931)

Los contribuyentes deberán aplicar la tasa general del 10% (diez por ciento) sobre la Renta Neta Imponible cuando sus ingresos superen los 5 salarios mínimos mensuales. Profundizando un poco más sobre la tasa, son los aportes que se pagan al Estado, como remuneración por los servicios que este presta; generalmente son de carácter voluntario, puesto que la actividad que los genera es producto de decisiones libres.

Según el Art. 60.- Tasa. La tasa aplicable para las rentas y ganancias del capital será del ocho por ciento (8%).

### **Retención o Percepción del Impuesto en carácter de Pago Único y Definitivo.**

Art. 61.- Retención o Percepción del Impuesto en carácter de Pago Único y Definitivo.

Las empresas que exploten juegos de loterías, rifas, sorteos, bingos y demás juegos de suerte o de azar definidos en la Ley N° 1016/1997, deberán actuar como agentes de retención del presente impuesto al momento del pago de los premios en dinero. La tasa de este impuesto se aplicará sobre el ciento por ciento (100%) del monto en concepto de premio.

## **Contribuyente del impuesto**

### **Concepto**

En el ámbito de las obligaciones fiscales y pago de impuestos, en palabras de Cortés (s.f.), dice que el contribuyente del impuesto es “la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la Ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas” (p. 18).

Por otra parte, Ossorio (2002) dice que:

El contribuyente es la persona física o jurídica que soporta la carga del impuesto, pero no necesariamente es el obligado al pago del impuesto a la Hacienda Pública. Cuando se habla de impuestos y sobre quien tiene que hacerse cargo de las obligaciones tributarias que un determinado impuesto arroja, es muy habitual confundir los términos de contribuyente y sujeto pasivo. Es cierto que en muchos impuestos estas dos figuras suelen coincidir pero, en realidad, encontramos diferencias significativas entre uno y otro. (p. 228)

### **Liquidación del IRP**

Según la Ley n° 4064, que modifica y amplía disposiciones de la creación del impuesto a la renta del servicio de carácter personal, en su Art.

16. Sobre: Liquidación y Pago del Impuesto, Tasas y Anticipos a Cuenta, dice en el inciso 2 que:

El impuesto se liquidará anualmente por declaración jurada en la forma y condiciones que establezca la Administración, quedando facultada la misma para establecer los plazos en que los contribuyentes y responsables deberán presentar las declaraciones juradas y efectuar el pago del impuesto correspondiente. Se deberá adjuntar la Declaración Jurada de Patrimonio gravado del Contribuyente, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

### **Clasificación**

#### ***Sucesiones Indivisas.***

Art. 50.- Sucesiones Indivisas. Las sucesiones indivisas serán contribuyentes hasta el momento en que se produzca la adjudicación de los bienes.

Los herederos, legatarios y cesionarios serán responsables solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones tributarias inherentes al patrimonio del causante, en la proporción de su participación en dichos bienes.

#### ***Sociedades Conyugales.***

Art. 51.- Sociedades Conyugales. Tratándose de sociedades conyugales, los cónyuges son considerados contribuyentes individualmente a efectos del presente impuesto. Para ese efecto, cada uno deberá atribuirse el ciento por ciento (100%) de los ingresos provenientes de su actividad personal dependiente e independiente; de las rentas o ganancias de capital obtenidas de sus bienes propios y del incremento patrimonial obtenido, cualquiera sea el concepto. Asimismo, dicho porcentaje se aplicará a los ingresos provenientes de las rentas o ganancias obtenidas de los bienes de la comunidad ganancial, cuando el mismo sea el titular del bien o el derecho que genera la renta gravada.

Los bienes o derechos adquiridos en condominio entre ellos o con terceros, cada uno de los cónyuges se atribuirá la renta en proporción a lo que le corresponda.

***Nacimiento de la Obligación y Método de Imputación de las Rentas.***

Art. 52.- Nacimiento de la Obligación y Método de Imputación de las Rentas. El nacimiento de la obligación tributaria se configurará al cierre del ejercicio fiscal, el que coincidirá con el año civil. En cuanto a las rentas y ganancias de capital, el nacimiento de la obligación coincidirá con el momento de la imputación de tales rentas.

Para la imputación de las rentas se considerará el criterio de lo percibido, y para los costos y gastos el de lo efectivamente realizado.

**Rango incidido por año**

**Tabla 1**

<b>Año</b>	<b>Rangos incididos</b>
Primer Ejercicio Fiscal en que se ponga en vigencia (año 2012).	Personas físicas que perciban como ingresos hasta ciento veinte (120) salarios mínimos acumulados en el Ejercicio Fiscal 2012.
Segundo Ejercicio Fiscal vigente (año 2013).	Hasta ciento ocho (108) salarios mínimos <sup>14</sup> acumulados en el Ejercicio Fiscal.
Tercer Ejercicio Fiscal vigente (año 2014).	Hasta noventa y seis (96) salarios mínimos anuales en el Ejercicio Fiscal.
Cuarto Ejercicio Fiscal vigente (año 2015).	Hasta ochenta y cuatro (84) salarios mínimos anuales en el Ejercicio Fiscal.
Quinto Ejercicio Fiscal vigente (año 2016).	Hasta setenta y dos (72) salarios mínimos anuales en el Ejercicio Fiscal.
Sexto Ejercicio Fiscal vigente (año 2017).	Hasta sesenta (60) salarios mínimos

	anuales en el Ejercicio Fiscal.
Séptimo Ejercicio Fiscal vigente (año 2018).	Hasta cuarenta y ocho (48) salarios mínimos anuales en el Ejercicio Fiscal.
Octavo Ejercicio Fiscal vigente (año 2019).	Hasta treinta y seis (36) salarios mínimos anuales en el Ejercicio Fiscal.

**Fuente:** (Brizuela, 2019, p. 20).

A continuación se esboza por año la escala del RNI, la recaudación obtenida y la cantidad de contribuyentes:

**Año 2012:** El IRP entra en vigencia el 1 de agosto del 2012 y alcanzó a las personas físicas con ingresos superiores a 120 salarios mínimos al año equivalente a Gs. 198.987.840. La recaudación en el año 2012 según informaciones obtenidas de la Sub Secretaria de Estado de Tributación fue de 507 millones de guaraníes obtenidos de 2.536 contribuyentes registrados en ese año.

**Año 2013:** En su segundo año de implementación, ingresan como contribuyentes del IRP, además de los que tienen un ingreso superior a 120 salarios mínimos, los que ganan más de 108 salarios mínimos de enero a diciembre equivalente a Gs. 179.089.056.- La recaudación en el año 2013 según informaciones obtenidas de la Sub Secretaria de Estado de Tributación fue de 13.375 millones de guaraníes obtenidos de 11.604 contribuyentes registrados.

**Año 2014:** En su tercer año ingresan como contribuyentes del IRP, los que ganan más de 96 salarios mínimos de enero a diciembre equivalente a Gs. 159.190.272.- La recaudación en el año 2014 según informaciones obtenidas de la Sub Secretaria de Estado de Tributación fue de 83.921 millones de guaraníes obtenidos de 23.591 contribuyentes registrados.

**Año 2015:** En su cuarto año ingresan como contribuyentes del IRP, los que ganan más de 84 salarios mínimos de enero a diciembre equivalente a Gs. 153.220.620.- La recaudación en el año 2014 según informaciones obtenidas de la Sub Secretaria de Estado de Tributación fue de 125.837 millones de guaraníes obtenidos de 34.704 contribuyentes registrados.

**Año 2016:** En su quinto año ingresan como contribuyentes del IRP, los que ganan más de 72 salarios mínimos de enero a diciembre equivalente a Gs. 131.331.960.- La recaudación en el año 2016 según informaciones obtenidas de la Sub Secretaria de Estado de Tributación fue de 140.554 millones de guaraníes obtenidos de 42.147 contribuyentes registrados.

**Año 2017:** En su sexto año ingresan como contribuyentes del IRP, los que ganan más de 60 salarios mínimos de enero a diciembre equivalente a Gs. 117.870.420.- La recaudación en el año 2017 según informaciones obtenidas de la Sub Secretaria de Estado de Tributación fue de 198.070 millones de guaraníes obtenidos de 60.191 contribuyentes registrados.

## **Principios constitucionales tributarios de equidad**

### **Rentas derivadas de la Prestación de Servicios Personales.**

Según el Art. 62.- Rentas derivadas de la Prestación de Servicios Personales. Se considerarán como rentas derivadas de la prestación de servicios personales, las rentas de fuente paraguaya que provengan del trabajo personal, profesional o no, prestado por un residente en relación de dependencia o no, consistentes en todo tipo de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza.

Estarán comprendidas las rentas provenientes de:

1. Las remuneraciones originadas en la prestación de servicios personales independientes.

2. Los sueldos, salarios, bonificaciones o viáticos no sujetos a rendición de cuentas y otras remuneraciones en cualquier concepto, abonados por personas físicas, entidades públicas o privadas, entidades binacionales y patrimonios autónomos, a sus representantes, funcionarios o empleados en Paraguay o en otros países.

3. Los sueldos, salarios, bonificaciones y otras remuneraciones, de los miembros de la tripulación de naves aéreas, fluviales o marítimas y de vehículos terrestres, siempre que tales naves o vehículos tengan su puerto base en Paraguay o se encuentren matriculados o registrados en el país, independientemente de la nacionalidad o domicilio de los beneficiarios de la renta y de los países entre los que se realice el tráfico.

4. Las remuneraciones, sueldos, comisiones, viáticos no sujetos a rendiciones de cuenta, gastos de representación, gratificaciones o retribuciones que paguen o acrediten entidades con personería jurídica o sin ella residentes en el país a miembros de sus directorios, consejos de administración y otros consejos u organismos directivos o consultivos.

5. Las rentas correspondientes a regímenes de incentivos de retiros establecidos para funcionarios públicos.

6. Cualquier otra remuneración percibida en dinero o en especie, en contraprestación de un servicio personal independiente y en relación de dependencia conforme al Código del Trabajo.

*Toda persona física quedará alcanzada por las rentas derivadas de la prestación de servicios personales, una vez que el total de sus ingresos brutos gravados en dicho concepto, computados desde el 1 de enero de ese año, sea superior a ochenta millones de guaraníes (₡ 80.000.000.-). Quien así resulte alcanzada liquidará el*

*impuesto en ese primer Ejercicio Fiscal sobre el total de sus ingresos brutos percibidos, menos las erogaciones deducibles realizadas a partir del día siguiente en que resulte alcanzada. En los subsiguientes ejercicios, la persona física presentará su declaración jurada considerando el total de sus ingresos brutos percibidos menos las erogaciones deducibles, realizadas a partir del 1 de enero de cada año y liquidará el impuesto correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la presente Ley.*

### **Renta Bruta.**

Según el diccionario básico tributario contable (s.f.) menciona que la renta bruta “son los ingresos que percibe un contribuyente-empresa, descontado el costo directo de los bienes y servicios que se requieran para su obtención”, (Recuperado de: [http://www.sii.cl/diccionario\\_tributario/dicc\\_a.htm](http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_a.htm))

Ahora en el Art. 63.- Renta Bruta. La renta bruta estará constituida por la suma total de los ingresos percibidos en el Ejercicio Fiscal, provenientes de la realización de servicios personales.

Para la determinación de la renta bruta se excluirán las prestaciones realizadas directamente a entidades prestadoras de servicios médicos por parte de empleadores a favor de sus empleados y los aportes del trabajador al régimen de jubilaciones y pensiones, o al sistema de seguridad social creado o admitido por Ley.

### **Renta Neta.**

Según Montero (2019) dice que:

La renta neta es la renta que le queda al individuo tras descontar de su ingreso total los impuestos y deducciones correspondientes. El cálculo de la renta neta dependerá de si la persona es física o jurídica. Así mismo, cada persona física o jurídica, dependiendo de la actividad y la forma en la

que se realice su actividad, calculará su renta neta de una manera u otra. La renta neta puede verse desde la perspectiva de un una persona física, como por ejemplo un trabajador que sólo recibe nómina, es decir su única renta y desde la de una persona jurídica, como por ejemplo una sociedad o empresa.

De acuerdo con la norma, constituye Renta Neta la suma que resulte de deducir de los Ingresos Brutos algunos conceptos que se estará listando más abajo, deducciones que sólo se podrán efectuar sobre la base de lo dispuesto en la disposición general y siempre que tengan su origen en ingresos o retribuciones incorporadas en la Renta Bruta y se acrediten, documenten o justifiquen en forma fehaciente ante la Administración Tributaria.

Los ingresos personales se deben sumar únicamente en el momento de haberlos recibido efectivamente, es decir para la Renta Personal rige el criterio de lo “percibido”, a diferencia del principio que rige para el IVA, en el que se aplica el criterio de lo devengado

Art. 64.- Renta Neta. La renta neta se determinará deduciendo de la renta bruta los egresos directamente relacionados con la actividad gravada, siempre que los mismos se encuentren debidamente documentados, representen una erogación real; y en el caso que la operación deba documentarse con autofactura, no deberá ser a precio superior al de mercado.

En este concepto, se podrá deducir entre otros, la adquisición de muebles, equipos, la construcción, remodelación o refacción de su oficina o establecimiento destinada a la realización de la actividad gravada.

Asimismo, el contribuyente podrá deducir:

1. Los egresos personales y a favor de sus familiares a cargo, realizados en el país cuando estén destinados a:

- a) Alimentación.
  - b) Vestimenta.
  - c) Arrendamiento de la vivienda. Así como el mantenimiento de la misma, sea propia o arrendada.
  - d) Adquisición del mobiliario, electrodomésticos y enseres para el hogar.
  - e) Erogaciones en concepto de esparcimiento, siempre que se realicen en el territorio nacional o hayan sido adquiridos en el país, en los términos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.
2. Los egresos personales y a favor de familiares a cargo realizados en el país y en el exterior, cuando estén destinados exclusivamente a la salud y a la educación.
  3. El egreso personal por la adquisición de un (1) autovehículo cada tres (3) años.
  4. El egreso personal por la adquisición de inmuebles, incluidas la construcción, remodelación o refacción de la vivienda en las condiciones previstas en el artículo 66 de la presente Ley.
  5. El aporte patronal a favor del trabajador realizado al Sistema de Seguridad Social creado o admitido por Ley o Decreto-Ley. Se incluye en este concepto, los aportes realizados por prestadores de servicio personal independientes a un sistema privado de seguridad social aprobado por Ley.
  6. Las cuotas, aportes, diezmos y donaciones realizados a favor del Estado y las Municipalidades; las asociaciones, cuerpo de bomberos, entidades culturales, artísticas, deportivas, asistencia social, y de caridad o beneficencia, todas ellas, siempre que cuenten con personería jurídica; y a favor de las entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes. En estos conceptos, se podrá deducir hasta el límite que establezca el Poder Ejecutivo.

Las deducciones en concepto de egresos admitidos estarán condicionadas a que los mismos se efectúen con ingresos gravados por el IRP del ejercicio fiscal que se liquida, o hayan sido cubiertos con ingresos provenientes de préstamos de entidades bancarias, financieras, casas de créditos o cooperativas, o el remanente de los ingresos gravados de los cinco (5) últimos ejercicios fiscales anteriores, conformado por la renta neta gravada menos el impuesto pagado.

En el caso de bienes muebles registrables o no, que hayan sido deducidos conforme a este artículo, no serán deducibles al momento de su enajenación.

Los resultados negativos derivados de los egresos previstos en el presente artículo no serán objeto de compensación ni arrastre en los siguientes ejercicios fiscales, con excepción de lo previsto en el numeral 4.

#### **Familiares a cargo del Contribuyente.**

Se entenderá por familiares a cargo del contribuyente:

1. El cónyuge, aún en los casos de uniones de hecho previstas en la legislación civil, siempre que no sea contribuyente del IRE, IDU o el IRP.
2. Los hijos y hermanos menores de edad.
3. Los hijos mayores de edad que se encuentren estudiando en establecimientos de educación superior, abuelos, padres, suegros, siempre que los ingresos de cada uno de ellos no superen treinta millones de guaraníes (₡ 30.000.000.-) en el año.
4. Toda persona sobre la que exista obligación legal de prestar alimentos, incluidos los hijos y hermanos mayores de edad cuando se encuentren con alguna discapacidad física o mental declarada.

El contribuyente deberá individualizar anualmente a sus familiares a cargo, en la forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria.

Las erogaciones de estos familiares deberán estar documentadas a nombre de los mismos o a nombre del contribuyente del IRP.

### **Deducibilidad por la Adquisición de Inmuebles.**

Art. 66.- Deducibilidad por la Adquisición de Inmuebles. En los casos de adquisiciones de bienes inmuebles para la vivienda, incluidas la construcción, remodelación o refacción de la misma, se podrá deducir la adquisición de un (1) inmueble cada cinco (5) años, en las siguientes condiciones:

1. Cuando se realicen a través de entidades que otorguen financiamiento propio, que se encuentren avalados por garantía prendaria, hipotecaria o fiducia de garantía, o que el financiamiento se otorgue en el marco de programas de fomento a la vivienda encarados por entidades públicas o privadas, se podrán deducir el valor de las cuotas de amortización e intereses abonados en el ejercicio fiscal.

2. Cuando la adquisición sea al contado, la deducción del ciento por ciento (100%) del valor de compra estará condicionada a que la misma se efectúe con ingresos gravados por el IRP del ejercicio fiscal que se liquida, o hayan sido cubiertos con ingresos provenientes de préstamos o del remanente de los ingresos gravados de los cinco (5) últimos ejercicios fiscales anteriores, en este último caso, conformado por la renta neta gravada menos el impuesto que haya sido pagado.

Las pérdidas fiscales que se generen como resultado de la aplicación de este numeral, se podrán compensar con hasta el veinte por ciento (20%) de las rentas netas correspondientes a este Capítulo, de los próximos cinco (5) Ejercicios Fiscales, a partir del siguiente ejercicio en que se produjeron las mismas.

En el caso de bienes inmuebles que hayan sido deducidos conforme a este artículo, no serán deducibles al momento de su enajenación.

### **Deducibilidad de Otros Bienes.**

Art. 67.- Deducibilidad de Otros Bienes. La adquisición de aeronaves, autos de competición y colección, animales de competición, embarcaciones incluidos los yates y las motocicletas acuáticas, joyas, relojes, piedras y metales preciosos, perlas finas, obras de arte y antigüedades, así como los accesorios e insumos de tales bienes y los servicios que involucren o estén asociados a la cesión temporal o uso de estos; de derechos; así como los autovehículos e inmuebles que superen el límite o no se adecuen al fin establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 64 de la presente Ley, respectivamente, sólo serán deducibles al momento de su enajenación en las condiciones previstas en el Capítulo II del presente Título.

### **Egresos No Deducibles.**

Art. 68.- Egresos No Deducibles. Para la determinación de la Renta Neta derivada de la prestación de servicios personales, además de las disposiciones previstas en el artículo anterior, no serán deducibles los siguientes conceptos:

1. El presente impuesto.
2. Las sanciones por infracciones fiscales previstas en la legislación tributaria y las impuestas por las autoridades públicas o de Seguridad Social.
3. Los egresos efectuados con ingresos no gravados, exentos o exonerados por el presente Capítulo.
4. Los actos de liberalidad. Entiéndase como actos de liberalidad, aquellas erogaciones voluntarias realizadas sin recibir una contraprestación económica equivalente y que no estén expresamente dispuestos en esta Ley, incluidos el porcentaje de las cuotas, aportes, diezmos y donaciones que superen el límite establecido por el Poder Ejecutivo.

5. Los egresos realizados por las personas físicas en su condición de propietarios de empresas unipersonales.

6. El IVA, cuando haya sido utilizado como IVA Crédito en la determinación del referido impuesto o cuando haya sido imputado como costo o gasto en otro impuesto.

### **Documentación Simplificada.**

Art. 70.- Documentación Simplificada. Los comprobantes o recibos generados en transacciones pagadas a través de medios electrónicos en terminales transaccionales POS, mediante el uso de tarjetas de crédito o de débito, tendrán el carácter de Comprobantes de Venta que sustituyan a los documentos emitidos en otros formatos, en la forma y condiciones que determine la Administración Tributaria.

La aplicación de este mecanismo de documentación de transacciones comerciales no implicará incumplimiento del deber de secreto profesional o bancario.

### **Principios y conceptos claves**

En cuanto a la definición de Renta, en el contexto económico, desde los clásicos se considera a la renta como la suma de las remuneraciones a los factores de la producción, o la suma de los ingresos que percibe una unidad familiar como pago por su participación en el proceso productivo.

Los factores de producción son: la tierra, trabajo, capital. Bajo este concepto, la renta está conformada por la suma de las rentas de la tierra, los sueldos y salarios del trabajo, los intereses, o pagos por el uso de capital ajeno, y los beneficios, que es el pago que recibe el empresario por la actividad de coordinador del proceso productivo. (Smith, 1776).

El concepto de renta fiscal extensiva o renta amplia fue acuñado por HAIG-SIMONS en la primera mitad del siglo pasado. Bajo este

concepto se considera a la renta como el valor monetario del aumento neto de la capacidad de consumo de un individuo durante un período de tiempo; según la definición, la renta representa la capacidad máxima de consumo de un contribuyente, manteniéndose constante su patrimonio.

La renta fiscal sería:

— Valor de mercado de los derechos ejercidos en el consumo.

— Cambio en el valor de los derechos de propiedad en un período.

Renta fiscal = Consumo +  $\Delta$  riqueza La definición de HAIG -SIMONS sirve como punto de referencia para el establecimiento del impuesto a la renta de carácter personal. Desde este punto de vista, integrarán la renta del ciudadano los siguientes elementos:

- Los sueldos, salarios y demás compensaciones del trabajo.
- Los intereses percibidos por activos de renta fija.
- Los alquileres y rentas de la tierra.
- Los beneficios de empresas individuales, así como de las actividades profesionales o artísticas.
- Los dividendos procedentes de la titularidad de activos de renta variable.
- Las rentas pagadas en especie.
- Las transferencias recibidas del sector público (desempleo, pensiones).
- Las plusvalías y minusvalías generadas por cambios en la composición del patrimonio del contribuyente.
- Los premios de cualquier naturaleza.
- Las donaciones y herencias recibidas por el sujeto.

Por lo expuesto, el criterio fundamental para determinar si un ingreso es o no componente de la renta del individuo no viene de su participación en el proceso productivo, sino de su participación en el incremento de la capacidad de consumo del contribuyente, dejando a salvo su patrimonio.

### **Capacidad de pago**

El enfoque de Impuesto a la Renta basado en la capacidad de pago sugiere que la capacidad de pago se encuentra condicionada por la existencia de cargas familiares o de situaciones especiales de los contribuyentes que vienen a mermar la capacidad económica de los sujetos pasivos. El principio de la capacidad de pago tiene relación con el mínimo exento, en el cual se deja al margen del impuesto una parte de la renta del contribuyente que es considerada como indispensable para que pueda cubrir sus necesidades vitales.

### **Equidad**

En cuanto al principio de equidad en la imposición directa se disponen dos vertientes, la equidad horizontal y la vertical. El premio Nobel de economía y especialista en economía pública, Joseph Stiglitz entiende por equidad horizontal que personas “que se encuentran en situación similar deben pagar unos impuestos idénticos o similares”. Asimismo, entiende por equidad vertical que “personas que disfrutan de un bienestar mayor deben pagar más impuestos”. (p. 54)

Se trata de un principio que es sinónimo de justicia y el cual se alcanza a través de la capacidad contributiva, principio éste que en 1776 Adam Smith lo denominaba “capacidad de pago”.

La equidad en términos de capacidad contributiva es considerada generalmente en dos sentidos: horizontal y vertical.

El concepto “horizontal” supone que quienes están en igual situación, en términos de capacidad contributiva, deben tributar el mismo

monto de impuesto. De ahí la importancia de que el impuesto sea “personal” en el sentido de tomar en cuenta la referida capacidad del contribuyente en su conjunto, para lo cual es necesario que sea “global”.

El término “vertical” significa que quienes se encuentren en diferente nivel en términos de capacidad contributiva, deben tributar importes distintos.

Para ello es fundamental el uso de tasas progresivas en donde la alícuota aumenta más que proporcionalmente con el incremento de la base imponible. Ello es lo opuesto a un impuesto regresivo en donde la fracción del ingreso que se destina para pagar el impuesto disminuye al aumentar éste. La progresividad no solo se alcanza por la estructura de la escala de tasas sino también por los mínimos no imponibles (monto mínimo de subsistencia del contribuyente).

Todos estos conceptos como es obvio, no se relacionan con las personas jurídicas o entidades en general. No obstante si la capacidad contributiva se mide exclusivamente en términos de rentas o de capitales, prescindiendo de los restantes aspectos señalados precedentemente para las personas físicas, obviamente que se podría expresar que ello permitiría extender el referido concepto a las personas jurídicas, pero de una manera parcial y no exenta de inequidades, si se analiza la unidad económica en su conjunto.

Lógicamente que en esta última posición nos estamos apartando de aquellos elementos que permiten medir la “situación personal” ya sea de una persona física o de una familia, a través de indicadores económicos cuantificables.

Podría existir un impuesto que gravara la renta sin tomar en cuenta la situación personal del contribuyente, pero en este caso estaríamos ante un impuesto de carácter “real” u “objetivo”, en donde la riqueza se considera en forma aislada prescindiéndose de quien obtiene los beneficios.

### **Progresividad**

El concepto de progresividad con la equidad, argumentando que en la medida que se recauden más impuestos directos el Sistema Tributario tendrá el carácter de progresivo y por lo tanto será más equitativo. En ese contexto, Salas (2017) expone que, tradicionalmente se justifica la progresividad del impuesto sobre la renta a partir de los principios de equidad horizontal y equidad vertical.

Se dice que un impuesto progresivo es un sistema de impuestos en dónde se establece que a mayor nivel de renta, mayor será el porcentaje de impuestos a pagar sobre la base imponible. El tipo de gravamen aumenta cuanto mayor es la capacidad económica de la persona obligada al pago del impuesto.

Según Pascual M. (2013, las fórmulas tradicionales para verificar la progresividad

Incluyen aquellas en que cuando las relaciones de tipo medio impositivo se incrementan a medida que se incrementa la renta total, el impuesto se denomina progresivo; por otra parte, si el tipo medio es constante e igual para todas las personas se está ante un impuesto proporcional y si el tipo medio es decreciente se está ante un impuesto regresivo. Si el cociente es igual para todas las personas cualquiera sea su nivel de renta, el impuesto es proporcional. (p. 19)

En cuanto a lo que implica la progresión en las tasas del impuesto, Lambert (1996) expone que esto indica:

- La no proporcionalidad de la carga tributaria.
- Efectos redistributivos sobre las rentas.

- Obtener un mayor nivel de bienestar social que con la aplicación de una tributación proporcional ofrezca la misma recaudación.
- Una fuente de ingresos elástica para la administración en fases de crecimiento de la renta antes de impuestos. (p. 18)

*Como conclusión bajo el principio de progresividad, la teoría indica que la progresividad de los impuestos está relacionada con la desigualdad de la renta.*

### **¿Progresivo o regresivo?**

La estructura del IRP tiene características de progresividad porque afecta a aquellas personas con mayores ingresos, quienes deben pagar tasas de 8% y 10%, dependiendo de sus ingresos. Además, tiene el potencial para introducir mayor progresividad en el largo plazo, teniendo en cuenta que los impuestos progresivos son aquellos donde las tasas impositivas aumentan con la base imponible o renta del contribuyente, implicando que aquellos con mayores ingresos deben tributar una proporción mayor que los que poseen menores ingresos.

Sin embargo, el espíritu del IRP no es de recaudación, sino de formalización de la economía. Por la forma que se calcula el impuesto, se tiene la posibilidad de restar todos los gastos e inversiones del ingreso total, de manera que cuando más se gasta o invierte, el impuesto a pagar es menor.

La manera de justificar todos los gastos e inversiones declarados es con las facturas de compras, y es donde radica el espíritu formalizador del impuesto, ya que genera incentivos para que los contribuyentes exijan comprobantes al realizar sus compras.

Si bien este mecanismo de formalización personal ya existía entre los contribuyentes del IVA, lo que termina haciendo el IRP es llenar algunas lagunas tributarias. Por ejemplo, cuando un contribuyente compra

combustible, no paga IVA, por lo que la factura no sirve para reducir la obligación del IVA; sin embargo, permite hacerlo en el IRP.

Partiendo siempre que el espíritu del impuesto es de formalización, la reciente medida de la SET sobre limitar las deducciones de inversiones en acciones podría ser considerada como una iniciativa relativamente engorrosa para recaudar más.

En ese mismo sentido, los datos reflejan que el objetivo del IRP no es generar una importante recaudación, por lo que cualquier modificación que busca mayor recaudación se realizaría a un alto costo de implementación, tal como está ocurriendo en la actualidad.

### **Incidencia y evasión tributaria**

#### **Incidencia.**

¿Sobre quienes recae la carga de un impuesto? Esta es la pregunta fundamental de todo estudio de incidencia tributaria. La aproximación contable-legal a esta pregunta es sencilla: un impuesto recae en teoría sobre los responsables legales de pagarlo y en la práctica sobre aquellos que no lo evaden. La aproximación económica es más rica ya que reconoce la posibilidad de traslación de la carga del impuesto.

#### **Evasión.**

¿Qué es evasión tributaria?

Según Ossorio (2002), dice que la evasión

Delito que atenta contra la administración pública, como bien jurídicamente protegido y que consiste en el quebrantamiento de una detención legal, mediante violencia en las personas o fuerza en las cosas. El mismo delito comete quien de alguna manera favoreciere la fuga, siendo agravante, en este caso, la condición de funcionario público. (p. 390)

Por otro lado, la evasión tributaria consiste en reducir o eliminar completamente el pago de impuestos a través de métodos ilegales. La evasión de impuestos por lo general implica la falsificación o encubrimiento de la verdadera naturaleza de un negocio, con el objetivo de reducir su responsabilidad fiscal.

Según la práctica, algunas de las formas más utilizadas para evadir impuestos son el pago de intereses devengados a través de una cuenta en el extranjero o por sub-declaración de los ingresos reales obtenidos. Cabe mencionar que, la mayoría de los negocios recurren a la “planificación de la fiscalidad”, pero en este punto, la evasión hace referencia a la “planificación” que minimiza impuestos o erosiona las bases tributarias a través de formas que son incompatibles con la ley.

### **Elusión fiscal**

Según la RAE, la palabra elusión se refiere a la “acción y efecto de eludir”, se utiliza esta palabra para definir el intento de reducir el pago de los impuestos que tiene que pagar un contribuyente esto es, “evitar con astucia una dificultad o una obligación”. En la mayoría de los casos los contadores ingeniosos se aprovechan de las llamadas “lagunas legales” para eludir el pago del impuesto.

Por otra parte, según Ossorio (2002), dice que:

Actos o maniobras destinadas a disminuir o eliminar las cargas impositivas que pesan sobre quien las realiza, aprovechando las excepciones y vacíos que presenta la propia legislación fiscal. En contraposición a la evasión fiscal, implica una actuación lícita. (p. 361)

### **Exenciones**

Según Salas (2017) explica que algunas rentas, aunque constituyen un verdadero índice de capacidad económica y forman parte del hecho imponible, están exentas del tributo, como exenciones. Expone, además, que:

Normalmente cada país dispone de una larga lista de exenciones, que conviene que sea cerrada de modo que no pueda pretenderse la exención de ningún supuesto que no esté calificado expresamente. El citado autor menciona que una de las características destacable de las exenciones es su heterogeneidad, pues dice que en algunos casos la existencia de una manifestación real de capacidad económica es más que discutible por ejemplo es el caso de las indemnizaciones por daños personales; en otros casos existen situaciones en los que sin ninguna duda ésta existe de manera clara y concreta, que son la mayoría, (por ejemplo, de los casos de exenciones de pensiones públicas por invalidez, de prestaciones por desempleo, indemnizaciones por despido, etc.). (p. 50)

### **Deducciones y desgravaciones**

En la aplicación del Impuesto a la Renta Personal es pretensión de este trabajo extenderse en su análisis, dado que se considera como uno de los principales elementos que afectan la equidad del Impuesto a la Renta de Carácter Personal en el Paraguay. Según los estudiosos del tema, las deducciones devienen de situaciones o inversiones que en algunas economías les interesa proteger o incentivar.

Al respecto, Salas (2017) expone que:

Se trata de un asunto muy local que se resuelve en cada país de acuerdo a las necesidades y conveniencias

económicas o sociales existentes en cada caso, y que depende del modelo de Impuesto a la Renta Personal que se haya adoptado, sin embargo, algunas de las modalidades de incentivos más utilizadas se refieren a los sistemas de previsión social, la vivienda y determinadas inversiones empresariales. En el caso de las deducciones de las aportaciones al sistema de previsión social, el autor menciona que estos aportes son similares al ahorro a largo plazo, y constituyen elementos de estabilidad económica y social, de ahí que su adecuado tratamiento tributario se vuelva un elemento clave en la configuración de todo impuesto personal. (p. 51)

Ahora, con respecto a la práctica internacional en Deducciones, Albistur-Bautes (2007) expone que:

En el caso del diseño del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas los legisladores deben decidir que deducciones han de permitirse en sus respectivos países, dado que, al pasar de la renta bruta ajustada a la renta imponible, la legislación permite realizar deducciones con el propósito de aumentar la equidad del sistema impositivo y fomentar algunas actividades deseables para la sociedad. ALBISTUR-BAUTES señalan que existen cinco gastos importantes que las leyes de la mayoría de los países con impuesto a la renta de carácter personal permiten deducir y citan entre estos a los gastos médicos, los intereses de préstamos hipotecarios y los impuestos locales. (p. 12)

### **Los modelos de Impuesto a la Renta**

Entre los modelos, Zee (2005) destaca hasta tres tipos de IRP:

- i) El tradicional impuesto global o sintético el que trata de atenuar el carácter progresivo del impuesto, sustituyéndolo

por un impuesto proporcional con mínimo exento. Sus ventajas se encuentran en que es más sencillo resolver los problemas causados por la progresividad y causa menos efectos negativos sobre las decisiones de los contribuyentes, dado que, en ellas, el elemento clave son los tipos marginales y en el proporcional con mínimo exento, el tipo marginal no es creciente, sino constante.

- ii) Los impuestos cedulares o duales con tipos fijos de gravamen sobre las rentas de fuente interna. De reciente aparición, que ha sido establecido inicialmente en los países nórdicos: Dinamarca, Suecia, Noruega y Finlandia. Posteriormente, Uruguay y España también adoptaron el régimen dual. En la Rca del Uruguay se fija un mínimo de ingresos por debajo del cual no se paga el impuesto. La característica del impuesto dual es que todas las rentas sometidas al Impuesto a la Renta de la Persona Física son clasificadas en dos grandes grupos o bases imponibles: rentas laborales o del trabajo (salarios y pensiones) y rentas del capital (beneficios, intereses, dividendos, alquileres y ganancias patrimoniales, cualquiera que sea el plazo de obtención). Cada base imponible (renta laboral y renta de capital) va a soportar una carga fiscal diferente. Bajo este modelo, las rentas del trabajo están sometidas a una tarifa progresiva de dos o tres tramos, siendo el tipo marginal máximo mayor que el tipo fijo y único de las rentas del capital. Este modelo se aplica principalmente para atracción de capital, dada la movilidad internacional de este factor; por lo tanto, se recomienda su aplicación en seguimiento de la eficiencia. En cuanto al logro de equidad en la aplicación de este modelo, según la literatura revisada, se darían evidencias fundamentalmente en

términos de equidad horizontal, mientras que no se encuentran prácticamente argumentos de equidad vertical.

iii) Los impuestos de alícuota única (o flat tax) al estilo de algunos países de Europa del Este. (Brizuela, 2012, p. 12)

### **Efectos en la economía paraguaya**

Según el diario Abc color (2017) en su artículo menciona que:

La política tributaria en el Paraguay se destaca por tratar de preservar los incentivos a la inversión, mediante su deducción en el IRP.

La posibilidad de deducir todos los gastos de inversión en acciones realizadas en una empresa es un ejemplo de este objetivo porque, al permitir su deducibilidad de los impuestos a la renta, uno puede realizar estas inversiones sabiendo que no serán una carga tributaria adicional a las ya gravadas a las empresas.

Idealmente, la actividad económica vinculada a la producción tendría cargas tributarias relativamente bajas y esas se gravarían recién cuando las rentas generadas lleguen a las personas, como es el caso de cómo se grava la distribución de las ganancias de las empresas a las personas. Limitando la deducibilidad de inversiones en acciones, ya no habría diferencia entre dejar los recursos en una caja de ahorro o apostarlos a una empresa.

Los incentivos para invertir en empresas son importantes porque contribuyen a dinamizar la actividad económica, empujando una mayor producción y generando, por ende, fuentes de trabajo. (Recuperado de:

<https://www.abc.com.py/edicion-impresas/suplementos/economico/irp-efectos-de-la->

constante-intencion-de-modificar-un-tributo-aun-en-proceso-de-implementacion-1649001.html)

### **¿Cómo podría afectar la nueva comunicación de la SET en la liquidación del impuesto?**

Para el caso se considera un contribuyente con ingresos mensuales de aproximadamente G. 20.000.000 o G. 240.000.000 en el año. Esta persona gastó el 62,5% de su salario, o G. 150 millones, e invirtió el resto en acciones. Bajo la práctica anterior, este contribuyente no tendría una obligación tributaria, ya que sus gastos e inversiones son iguales a sus ingresos.

En cambio, siguiendo la práctica del reciente comunicado de la SET, el contribuyente no podría deducir todas sus inversiones, limitándola al 15% de la renta bruta, que en este caso es de G. 36.000.000. Esta práctica deja una renta neta de G. 56.000.000, que dejaría una obligación tributaria de G. 4.320.000, una diferencia muy importante, sobre la cual no deberían de existir dudas.

El anuncio de la SET ha sido recibido con muchos cuestionamientos, ya que en lugar de transmitir previsibilidad y confianza a las contribuyentes, nuevamente abre dudas importantes sobre la validez jurídica de las medidas adoptadas. Esto es más grave aún que los cuestionamientos generalmente señalados al Gobierno acerca de la debilidad institucional o de gestión, debido a que existen dudas acerca de que la última disposición de la Administración Tributaria se ajuste a las normas existentes, por lo que parecería que se está prevaleciendo el objetivo de recaudar por encima del respeto a las leyes y los contribuyentes.

Más allá del desaliento a la inversión, se remarca que el IRP tiene como mayor objetivo la formalización antes que la recaudación, por lo que cualquier disposición por convertirlo en un tributo recaudador sería una medida a medias. Su transformación implica una reforma tributaria más

profunda, pero tendría que necesariamente hacerse por Ley, es decir, pasando por el Congreso Nacional.

El anuncio de la SET sobre las modificaciones en el IRP ha sido recibido con muchos cuestionamientos, ya que en lugar de transmitir previsibilidad y confianza a los contribuyentes, nuevamente abre dudas importantes sobre la validez jurídica de las medidas adoptadas. Esto es más grave aún que las críticas al Gobierno sobre la debilidad institucional o de gestión.

Los datos de Tributación muestran que en 2013 existían 11.604 contribuyentes de IRP, considerando que si bien el impuesto fue implementado en 2012, la primera liquidación se realizó al año siguiente. La masa tributaria fue creciendo todos los años debido a que la escala iba disminuyendo. Hasta setiembre último se registraron 56.061 contribuyentes del IRP.

El fisco recibió G. 13.375 millones en el 2013, mientras que en 2014 y 2015 subió a G. 83.921 millones y G. 125.837 millones, respectivamente, en tanto que en 2016 llegó a G. 140.554 millones. Este año la SET registró una recaudación de unos G. 185.048 millones. El IRP está jugando un papel muy importante en el aumento de los ingresos generados por otros tributos como el IVA.

### Operacionalización de las variables

Variable	Definición	Dimensión	Indicadores
<b>El efecto del IRP, en la economía paraguaya y del contribuyente incidido</b>	El Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal, es un tributo que grava los ingresos, provenientes de actividades tales como: servicios personales, enajenación de inmuebles, venta de títulos, acciones y valores, entre otros. Los contribuyentes son las personas físicas y las sociedades simples	IRP	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Orígenes del impuesto</li> <li>2. Concepto</li> <li>3. Elementos del impuesto</li> <li>4. Requisitos</li> <li>5. Base impositiva</li> <li>6. Incidencia</li> </ol>
		Actividades del IRP	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Servicios personales.</li> <li>2. Enajenación de inmuebles.</li> <li>3. Rentas y ganancias del capital               <ol style="list-style-type: none"> <li>3.1. Las Rentas y las Ganancias del Capital.</li> <li>3.2. Imputación de las Rentas y Ganancias del Capital.</li> <li>3.3. Determinación de la Renta Neta en las Rentas y Ganancias del Capital.</li> <li>3.4. Tasa.</li> <li>3.5. Retención o Percepción del Impuesto en carácter de Pago Único y Definitivo.</li> </ol> </li> </ol>

		Contribuyente del impuesto	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Concepto</li> <li>2. Clasificación             <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1. Sucesiones Indivisas.</li> <li>2.2. Sociedades Conyugales.</li> <li>2.3. Nacimiento de la Obligación y Método de Imputación de las Rentas.</li> </ol> </li> <li>3. Rango incidido</li> </ol>
		Principios constitucionales tributarios de equidad	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Rentas derivadas de la Prestación de Servicios Personales.</li> <li>2. Renta Bruta.</li> <li>3. Renta Neta.</li> <li>4. Familiares a cargo del Contribuyente.</li> <li>5. Deducibilidad por la Adquisición de Inmuebles.</li> <li>6. Deducibilidad de Otros Bienes.</li> <li>7. Egresos No Deducibles.</li> <li>8. Documentación Simplificada.</li> <li>9. Principios y conceptos claves             <ol style="list-style-type: none"> <li>9.1. Capacidad de pago</li> <li>9.2. Equidad</li> </ol> </li> </ol>

			<p>9.3. Progresividad</p> <p>9.4. Incidencia y evasión tributaria.</p> <p>9.5. Elusión fiscal</p> <p>9.6. Exenciones</p> <p>9.7. Deducciones y desgravaciones</p> <p>10. Los modelos de Impuesto a la Renta.</p>
--	--	--	--

## MARCO METODOLÓGICO

### Enfoque:

**Paradigma cualitativo:** posee un fundamento decididamente humanista para entender la realidad social de la posición jurídica que resalta una concepción evolutiva y negociada del orden social. (Guba y Lincoln, 1985)

### Tipo de investigación

El trabajo de conclusión de carrera, presenta un enfoque descriptivo, por las características propias del objeto de análisis; además, utiliza primordialmente las fuentes jurídicas directas: la ley y la doctrina.

Se fundamenta en la construcción y medición de dimensiones, indicadores e índices de variables y los datos deben responder a estos factores, por lo cual tendrán validez si son verificables o no.

### Diseño de investigación

**No experimental:** porque son estudios descriptivos, donde la variable no es manipulada intencionalmente por el investigador; los fenómenos estudiados se registran conforme van ocurriendo naturalmente y no se hace ningún esfuerzo en controlar dicha variable.

### Nivel de conocimiento esperado

El nivel es descriptivo tiene por objeto la caracterización del fenómeno estudiado estableciendo relaciones entre sus componentes en un determinado lugar o momento, definidos de la investigación.

### **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

**Consulta** en esta investigación se han consultados fuentes formales o directas, ya que se tendrán en cuenta las normas jurídicas en forma inmediata; es decir, se estudia la forma o manera en que se exteriorizan las normas jurídicas.

De la misma forma, se recurre a fuentes inmediatas, ya que se realiza un análisis directo, sin participación de intermediarios, pues la investigación se basa en análisis de las normas jurídicas, partiendo de la Constitución Nacional del Paraguay, hasta las leyes especiales sobre el tema del Derecho tributario

### **Descripción de los procedimientos del análisis de datos**

Los informes recolectados en el año 2019. Los informes obtenidos, fueron procesados de manera adecuada mediante descripciones de las variables y los indicadores, expresando los datos de manera holísticas de la misma.

## CONCLUSIÓN

La recaudación del IRP desde su puesta en vigencia hasta el 2017 experimentó un crecimiento sostenido pero asimétrico con respecto a la cantidad de personas que iban tributando año tras año con la reducción del rango no incidido.

Si bien el impuesto a la renta personal inicialmente apuntó a constituirse en una herramienta que permitiese a la economía paraguaya formalizarse, la recaudación ha sido beneficiosa ya que como pudo observarse cada año fue aumentando sus niveles con la que el tributo pasó a ser necesario para el crecimiento del país. Inicialmente se apuntó a cerrar el círculo del flujo económico al obligar a los contribuyentes afectados a solicitar factura por cada erogación o inversión que realizaban puesto que la condición para deducir el tributo era que los mismos estén debidamente documentados lo que equivale a estar respaldados con facturas y recibos de dinero legales.

Prosiguiendo a responder al **objetivo general de la investigación, de analizar el efecto del IRP, en la economía paraguaya y del contribuyente incidido**. Es menester mencionar que en los últimos tiempos se ha discutido públicamente la imposición del Impuesto a la Renta Personal (IRP), establecido por la Ley N° 2.421/04, De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal. Los regímenes tributarios son particularmente sensibles a la población y a la opinión pública en general, ya que de ello dependerá que el Estado - el que en su condición de monopolista y haciendo uso del poder de imponer a los ciudadanos, por medio de leyes, el pago obligatorio de cierta porción de sus ingresos y/o gastos- pueda financiar sus gastos. En otras palabras, es un tema sensible porque afecta directamente el bolsillo de la población. Ante esta situación, mucho se ha discutido sobre la moralidad que recae detrás del cobro de cada impuesto. Pero, por otra parte, las personas afectadas por este tributo van siendo alcanzadas anualmente por el impuesto. El rango de incididos

se determinan en base a cantidades de salarios mínimos anuales. Posteriormente, el rango fue disminuyendo en 12 salarios mínimos por cada año de vigencia, y llegará a 36 salarios mínimos anuales (año 2019), fecha en la cual, el Impuesto estará en plena vigencia.

Prosiguiendo al **primer objetivo de investigación de determinar en qué consiste el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal**. El IRP es el impuesto que grava las rentas de fuente paraguaya que provengan del ejercicio de actividades que generan ingresos personales. Su ejercicio fiscal coincide con el año civil, es decir, es un impuesto anual.

Según la Subsecretaría de Estado Tributación (SET) los contribuyentes del IRP pueden deducir sus gastos personales, o de sus familiares a cargo, siempre y cuando estén debidamente documentados con comprobantes de venta válidos. A diferencia de años anteriores, desde el año en curso se podrán deducir también gastos en el extranjero, siempre que los comprobantes sean validados por el consulado y sea realizados con una tarjeta de crédito o débito de una entidad financiera local.

Prosiguiendo a responder el **segundo objetivo específico, de describir las actividades del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal**. De manera explícita y sintética podemos decir que las actividades del IRP son los Servicios personales, la enajenación de inmuebles, las rentas y ganancias del capital, las Tasa, como también las diversas retención o Percepción del Impuesto en carácter de Pago Único y Definitivo.

Por último teniendo en cuenta el **último objetivo específico de reconocer los contribuyentes del impuesto**. Son contribuyentes del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (IRP), las personas físicas y las Sociedades Simples, definidas estas últimas en el primer párrafo, del Art. 1013 del Código Civil. Las personas físicas quedarán incididas por el IRP una vez que, durante un ejercicio fiscal el total de sus ingresos gravados, computados inclusive desde el 1º de enero del ejercicio

en curso, sea superior al rango no incidido correspondiente a dicho ejercicio, debiendo inscribirse dentro de los treinta días hábiles siguientes, y liquidar el impuesto sobre el total de sus ingresos, inversiones y gastos realizados a partir del día siguiente de la fecha en que hayan quedado incididas, siendo aplicable el anterior criterio únicamente para el primer año en que el contribuyente quede incidido. En cuanto a los siguientes ejercicios fiscales, la determinación de la renta neta deberá ser realizada incluyéndose los ingresos, inversiones y gastos de todo el ejercicio fiscal, en concordancia con el Art. 31 de la presente Resolución.

Será irrelevante la situación o régimen laboral al que esté sujeta la persona física. Las Sociedades Simples, excepto las que realizan actividades comerciales, industriales, de servicios o agropecuarias gravadas por otros Impuestos a la Renta, serán contribuyentes del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal, independientemente del monto de sus ingresos, a partir del mismo ejercicio fiscal en que sean constituidas.

Se consideran servicios de carácter personal, en el caso de prestación de servicios profesionales, aquellos que son prestados por el profesional en forma personal y directa a sus clientes, así como aquellos casos en que el servicio es prestado total o parcialmente por otra persona agregando la colaboración, complementación o cualquier otra forma de servicios personales dependiente o asociado al titular.

## **RECOMENDACIÓN**

- Que la ley se aplique a todos los ciudadanos y extranjeros residentes en Paraguay sin excepción de posición social, política ni religión para una equitativa distribución de los ingresos al fisco, logrando de esa forma que la economía de un país pueda ser cada vez más transparente para lograr una distribución de la riqueza más justa.
- Crear estructura impositiva progresiva que tienda a disminuir impuestos indirectos, como el Impuesto al Valor Agregado, logrando compensación en términos de recaudación con fines redistributivos.
- Aplicar modelos estándar que dieron buenos resultados en países de la región de similares condiciones a la nuestra.

**BIBLIOGRAFÍA**

- Badenes, N. (s.f.). IRPF, Eficiencia y Equidad: Tres Ejercicios de Microsimulación.
- Barreix, A. y Roca, G. (2005): 7 pilares para sostener la Reforma Tributaria uruguaya 2005.
- Borda, D. y Caballero, M. (2013). Paraguay: hacia un nuevo acuerdo; en Rodríguez, J. y Díaz, F. ed. Caminos para la reforma: Estrategia política de un acuerdo fiscal. Santiago de Chile: Cieplan, 362 p.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT (2015). Estimación de los Gastos Tributarios en la República del Paraguay 2013-2016, 67 p.
- Constitución, Paraguay (1992).
- Ferreira, M. (2013). "Ferreira reitera que lo mejor para el campo y el país son el IRAGRO y el IVA". ABC color. Disponible en: <http://www.abc.com.py/edicion-impresa/economia/ferreira-reitera-que-lo-mejor-para-el-campo-y-el-pais-sonel-iragro-y-el-iva-595020.html>
- FMI (2008). Paraguay: Diagnóstico del Sistema Impositivo post Ley 2421/04. Varsano, R. et al., 70 p.
- Grau, C. y Lagomarsino, G. (2002): "La Estructura Tributaria de Uruguay y su Incidencia en la Distribución del Ingreso", Instituto Álvaro Carbone Instituto Solidaridad y Desarrollo
- Helguera-Montero (2015): "Aspectos estructurales del IRPF desde la economía y la dogmática jurídica", págs. 37-68.
- Jiménez, J. et al. (2010): Evasión y Equidad en América Latina, CEPAL.
- Pascual, M. y Sarabia, J. (2003): "La medición de la equidad en la implementación de los sistemas impositivos", Documentos 21/2003, pág. 19, Instituto de Estudios Fiscales.
- Rodríguez, J. (2011): Análisis del Sistema Tributario en el Paraguay y Potencial de Recaudación. Proyecto Alianza Ciudadana para la Transparencia y el Desarrollo Paraguay.